

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE NARANJOS AMATLÁN,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de Gabisela Hernández Gallardo, quien se ostenta como Síndica Única del H. Ayuntamiento del Municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave.	005315

Las documentales de referencia fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, mediante buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales el escrito y anexos de cuenta de la Síndica del Municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, desahogando el requerimiento formulado en proveído de once de marzo del año en curso, al remitir a este Alto tribunal, el original de su nombramiento y copias certificadas de diversas documentales que la acreditan como representante legal.

Asimismo, se tiene por desahogada la vista formulada en proveído de doce de enero del año en curso y por formuladas sus manifestaciones en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en la que indica que:

“Vengo por medio del presente escrito a dar contestación a la vista que se me instruye en la Controversia Constitucional 95/2019 en donde me indican si con el depósito realizado de \$1,848,358.68 pesos (sic) (un millón ochocientos cuarenta y ocho mil, (sic) trescientos cincuenta y ocho pesos 68/100 (sic) MN) sobre el particular le informo a usted que después de haber realizado por parte de (sic) Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Naranjos-Amatlán, Veracruz, una búsqueda exhaustiva

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y conforme al artículo 37, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece lo siguiente:

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigio (sic) en los que fuere parte, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo;

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...].

física en los archivos del Ayuntamiento, no se encontró información que ampare lo solicitado en la vista antes mencionada.”

Por tanto, en atención a las manifestaciones formuladas por la Síndica municipal en su escrito recibido el nueve de febrero del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, así como en el escrito de cuenta; y visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, se determina lo que en derecho procede respecto al cumplimiento de la sentencia emitida en la controversia constitucional en la que se actúa, de conformidad con lo siguiente:

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia el seis de noviembre de dos mil diecinueve, en la que se resolvió procedente y fundada la presente controversia constitucional, conforme a los puntos resolutive siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. ---
SEGUNDO. Se declara la invalidez de la omisión impugnada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio Llave consistente en la falta de pago del municipio actor de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis por un total de \$4'323,646.00 M.N. (cuatro millones trescientos veintitrés mil seiscientos cuarenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional), en los términos del apartado séptimo de la presente sentencia y para los efectos precisados en el apartado octavo de la misma.”

Los efectos de la citada resolución quedaron precisados en los términos siguientes:

“VIII. EFECTOS

Esta Primera Sala determina que los efectos de la presente sentencia se traducen en la entrega de las cantidades adeudadas y los intereses que se hayan generado respecto a los recursos del FISMDF correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, tal como se precisó en el apartado anterior de esta resolución.

Para ello se concede al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, un plazo de noventa días contados a partir del día siguiente a aquél en que le sea notificado este fallo, a fin de que realice las acciones conducentes para que sean entregadas los recursos federales que han quedado precisados en esta sentencia, más los intereses que resulten sobre este saldo insoluto hasta la fecha de liquidación conforme a la tasa de recargos que establezca el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones.”

La sentencia referida fue notificada al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el diecisiete de enero de dos mil veinte, de

conformidad con la constancia de notificación que obra en autos², otorgándole el plazo de noventa días para su cumplimiento.

En términos del considerando Octavo de efectos de la sentencia, es posible advertir que la Primera Sala de este Alto Tribunal determinó que el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en un plazo de noventa días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que le sea notificado el fallo, debió realizar el pago a favor del Municipio actor, por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**), de los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, por la cantidad de **\$4,323,646.00 M.N.** (Cuatro millones trescientos veintitrés mil seiscientos cuarenta y seis pesos, 00/100 Moneda Nacional), así como los correspondientes intereses.

Atento a lo anterior, mediante oficio número SG-DGJ/2054/05/2021 con sus anexos recibidos el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento al fallo dictado en el presente asunto, hizo del conocimiento que con fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, realizó dos transferencias electrónicas a la cuenta del Municipio actor, la primera por la cantidad de **\$4,323,646.00 M.N. (Cuatro millones trescientos veintitrés mil seiscientos cuarenta y seis pesos, 00/100 Moneda Nacional)** y la segunda por la cantidad de **\$1,848,358.68 M.N. (Un millón ochocientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y ocho pesos, 68/100 Moneda Nacional)**, sumando un total por ambas cantidades de **\$6,172,004.68 (Seis millones ciento setenta y dos mil cuatro pesos, 68/100 Moneda Nacional)**, por concepto del pago del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**), por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los correspondientes intereses, a fin de dar cumplimiento al fallo dictado en este asunto, hecho que acredito con las documentales que exhibió.

² Foja 428 del expediente en que se actúa

En ese sentido, mediante proveído de diez de junio de dos mil veintiuno, se dio vista al Municipio actor, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con lo informado por el delegado del Poder Ejecutivo de la entidad, auto que le fue notificado en el domicilio señalado en autos el veintidós de junio de dos mil veintiuno, sin embargo, fue omiso en desahogar la vista.

No obstante lo anterior, por acuerdo de doce de enero del año en curso, se dio nuevamente vista al Municipio actor, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación a lo informado por el delegado del Poder Ejecutivo del Estado, auto que le fue notificado en su residencia oficial el veinticinco de enero del presente año, tal y como se advierte de las constancias que obran en el expediente, lo cual por escrito presentado el nueve de febrero del presente año, la Síndica manifestó la imposibilidad de informar sobre los pagos realizados al Municipio actor, toda vez que no tiene la información de dichos pagos, motivo por el cual este Alto Tribunal se pronuncia sobre el cumplimiento de la sentencia.

Ahora bien, de la revisión integral de los autos se concluye que el **Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el presente asunto** por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que de las documentales antes señaladas se desprende que ha cubierto el monto de la suerte principal, que corresponde a la cantidad de **\$4,323,646.00 M.N. (Cuatro millones trescientos veintitrés mil seiscientos cuarenta y seis pesos, 00/100 Moneda Nacional)**, de los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**), y el remanente del depósito efectuado, esto es, la cantidad de **\$1,848,358.68 M.N. (Un millón ochocientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y ocho pesos, 68/100 Moneda Nacional)**, se deduce que corresponde al monto de los intereses, sin que el Municipio actor haya emitido pronunciamiento alguno que lleve a este Alto Tribunal a concluir lo contrario.

Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 45, párrafo primero³, 46, párrafo primero, y 50⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe advertir que la sentencia dictada en el presente asunto fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos⁵, asimismo, se dio el debido cumplimiento a la misma y se publicó en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación el siete de agosto de dos mil veinte⁶.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 44⁷ y 50 de la ley reglamentaria de la materia, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido una vez que cause estado este proveído.**

Por otra parte, toda vez que Síndica Única del H. Ayuntamiento del Municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, exhibe su nombramiento en original, se ordena su devolución y se pone a su disposición previa certificación de una copia para que obre en autos, de conformidad con el numeral 278⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedando dicha documental en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 297, fracción II⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹⁰ de la referida ley, se le requiere para que dentro del plazo de **tres**

³ Artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]

⁴ Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁵ Tal como se advierte de las fojas 427, 428, 429 y 430 del expediente en que se actúa.

⁶ Registro número 29405, Décima Época, Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 77, Agosto de 2020, Tomo IV, página 4146 y siguientes.

⁷ Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁸ Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁹ Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

II.- Tres días para cualquier otro caso.

¹⁰ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, si es de su interés comparezca ante este Alto Tribunal por el original de su nombramiento.

Cabe señalar que, previo a la entrega del mencionado documento, se le requiere, para que dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede **solicite una cita** conforme a los artículos Noveno¹¹ y Vigésimo¹² del **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19), a efecto de gestionar y hacer entrega del documento original, previa razón que por su recibo se agregue al expediente.**

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹³ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁴ y artículo 9¹⁵ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese; Por lista, por oficio al Municipio de Naranjos Amatlán y al Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así

¹¹ **ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹² **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹³ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁴ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁵ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; y por MINTER a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 1989/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁶, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de abril de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **95/2019**, promovida por el Municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/AARH. 20

¹⁶ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/04/2022T15:02:14Z / 18/04/2022T10:02:14-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		70 51 06 53 26 9c ff d9 43 69 5a a8 c7 6e ea c6 4d f9 0e a4 7f bd 46 5e 19 42 2e d7 ad 45 d1 51 bb 90 f2 08 20 b2 ac 6f b7 e7 45 5b 02 b0 f8 5f ff 3c 1b e6 24 44 ca 34 7d 5b ac 98 11 34 44 4a be c3 e4 83 89 6d 7b 75 4b 31 7e 62 59 db ec 9f e8 44 f0 a5 15 de 08 28 40 79 de e7 33 91 62 14 23 a4 00 07 a1 6a 5a 15 4e 1e 87 04 df c1 67 69 ee c9 c6 95 55 24 44 92 c7 86 a0 b6 76 21 01 f4 06 87 e5 56 7a 4d 5e 23 fe 0f 41 ad 40 5d 15 66 ef 04 13 e8 f6 24 61 95 5c 28 31 f0 28 20 d4 10 12 e9 bb f0 35 65 99 7e ab fb 8d 63 ce b3 eb 23 82 5e 9c 37 1a 72 17 44 62 6e 10 f3 dd e2 60 ce 98 2c f0 b7 86 d8 71 23 3b ed 6c e8 68 5c 8b 80 1b a6 a7 82 9c 4d 2a 74 71 95 33 df 3b 09 5d 9b e7 d4 c2 d5 89 2e 92 2a 2e cb e9 d5 39 65 8a 17 21 d3 08 92 5e 94 14 ae 1a 04 09 63 d0 e0 fa 5b			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/04/2022T15:02:14Z / 18/04/2022T10:02:14-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/04/2022T15:02:14Z / 18/04/2022T10:02:14-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4610647			
	Datos estampillados	E731FC5220E9F049362E15944CE65CB2A9301EEFC1443D5BA701E91DD431A09D			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/04/2022T14:00:05Z / 18/04/2022T09:00:05-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		4c 60 a5 0f e6 57 87 98 23 ec eb 0b 08 bd e1 0b 27 b8 2b 54 d3 76 9f 44 e2 2c 5c bc a4 16 5a e4 fd a1 b4 d0 90 3d 8f 4f a8 b0 83 a6 53 22 85 75 a0 46 30 2e 95 a3 90 b5 fb 30 ff 60 49 e4 71 13 5d f2 c2 ba ac 4c d3 79 98 82 44 7c b7 69 75 39 29 73 91 2d 27 0b f3 e5 47 ce e4 1c f7 e5 3c 5e 1c d8 37 30 c7 cd e6 cc 7d c9 7c 69 16 bd 17 ac bc a5 2c d7 15 39 47 e2 0a db a1 15 ad 03 1a 3d 7b 31 f2 9d 4d e6 88 f0 39 34 66 83 5f d6 73 1b 87 14 10 89 38 34 14 39 af da 5b 88 90 53 86 94 04 47 81 94 20 ee 46 ef 20 00 7c d8 c7 72 37 95 60 a8 ff 54 3b 19 5a 2e 3c 8e 8a ca a7 d8 0b 4a 46 9b 2c 09 0a 79 6d a3 e3 b3 43 d2 39 bd b7 60 97 73 25 04 b2 01 a9 ff d3 eb 07 18 1d f4 c7 28 f1 c0 b1 ea dc 4e a9 a0 fb 36 b0 de f7 04 67 1d 56 a9 1f c3 a2 75 65 b1 16 5e d7 52 85 64 dc 43			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/04/2022T14:00:05Z / 18/04/2022T09:00:05-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/04/2022T14:00:05Z / 18/04/2022T09:00:05-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4610356			
	Datos estampillados	61B6F8837DC50C183D9D7BD666C6C08221E7A737C54B1F60E90509D9186F5095			